



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veintitres

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0136
RADICADO N° 2022-00030-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral instaurado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.” contra TECHOS Y ALIGERAMIENTO GC SAS con NIT 901.052.498, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria por parte de la ejecutada y los intereses moratorios, los cuales consta en el título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de TECHOS Y ALIGERAMIENTO GC SAS, por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proveído que se le notificó al ejecutado mediante el correo electrónico maderasmk@gmail.com, dentro del término no se propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida; la cual es:

– La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.367.951) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.

– La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.851.800) por intereses moratorios a corte de 14/12/2021.

– Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$1´000.000.

Seguidamente, se ordenará a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de TECHOS Y ALIGERAMIENTO GC SAS con NIT 901.052.498 y a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”, por las siguientes sumas de dinero:

– La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.367.951) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.

– La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.851.800) por intereses moratorios a corte de 14/12/2021.

– Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

TERCERO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 028

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0299d4b53f554ce28f9279e76912b42d63fdb0261a139cdeea1b0de62619872**

Documento generado en 21/02/2023 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>